



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0183/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento De San Andrés Tuxtla.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

COLABORÓ: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300555023000006**, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada que se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	18
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“Solicito la siguiente información:

1. Las declaraciones patrimoniales de la presente administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.
2. Las declaraciones patrimoniales de la pasada administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.
3. Programa General de Inversión 2022 FISMDF

4. Programa General de Inversión 2023 FISMDF
5. Cierre de ejercicio 2022 FISMDF
6. Listado, Cierre y finiquito de todas las obras del FISMDF 2022
7. Nomina completa más compensación de todos los empleados del año 2022
8. Viáticos generados desde el inicio de la administración por los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinticinco de enero del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dos de febrero del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil veintitrés, del histórico de la Plataforma de Nacional de Transparencia se observó que el sujeto obligado envió notificación a la parte recurrente; así mismo se recibieron las documentales a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por esta ponencia las cuales se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto en fecha catorce de febrero del presente, respectivamente.

Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, por lo cual se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales, junto con el acuerdo de cuenta, a la parte recurrente para requerirle que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

7. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300555023000006**, remitiendo oficio número **0026/UT/2023** atribuido al titular de la Unidad de Transparencia, en donde se le informa al solicitante el trámite y la respuesta a su solicitud, anexando con ello el oficio **CISAT/2023/0013**, atribuido a la Titular del Órgano de Control Interno en el cual se anexó la información en formato pdf, respecto de las declaraciones patrimoniales de la presente administración y de la pasada administración de las áreas de presidencia municipal, sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría y presidencia del DIF, para la entrega de los recibos de nómina en versión pública; así como el oficio **TES/2023-0495**, signado por el Tesorero Municipal mediante el cual da respuesta a lo solicitado en cuestión de programa general de inversión 2022 FISMDf, cierre de ejercicio 2022 FISMDf, listado, cierre y finiquito de las obras del FISMDf 2022, informando que dicha solicitud se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento por cual aporta una liga www.sanandrestuxtla.gob.mx, en la que guía al solicitante como consultar dicha información, así mismo informa respecto al programa general de inversión 2023 FISMDf, informando que dicho programa aun no se ha elaborado, por ultimo informa respecto de la nómina completa de todos empleados del año dos mil

veintidós, así como viáticos generados desde el inicio de la administración de las áreas solicitas, informando, documentación en donde se informa lo siguiente:

Respuesta de la Titular de Transparencia mediante oficio 0026/UT/2023 y anexo de oficio 0010/UT/2023:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025



SAN ANDRÉS TUXTLA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio N° 0026/UT/2023

Asunto: Respuesta a solicitudes San Andrés Tuxtla, Ver., a 25 de enero del 2023.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025



SAN ANDRÉS TUXTLA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Oficio N° 0010/UT/2023

San Andrés Tuxtla, Ver., a 11 de enero del 2023

C. EL SOLICITANTE PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300555023000006 recibida en fecha once de enero del dos mil veintitrés respectivamente, me permito informarle que el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla es una Entidad Municipal considerado sujeto obligado en el Estado de Veracruz con base a lo establecido en el artículo 6 inciso A fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, en términos de los artículos 134 fracciones II, III, IV, VII y XII, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da atención a la solicitud de información en la que requiere lo siguiente:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia, la ley 875 para el estado, solicito la siguiente información:

Solicito la siguiente información:

- Las declaraciones patrimoniales de la presente administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regedurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF
- Las declaraciones patrimoniales de la pasada administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regedurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF
- Programa General de Inversión 2022 FISMDF
- Programa General de Inversión 2023 FISMDF
- Cierre de ejercicio 2022 FISMDF
- Listado, Cierre y finiquito de todas las obras del FISMDF 2022
- Nomina completa más compensación de todos los empleados del año 2022
- Viáticos generados desde el inicio de la administración por los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regedurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF. (SIC)

En respuesta al folio correspondiente, se hace de conocimiento del solicitante que mediante el oficio número 0010/UT/2023 de fecha once de enero del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia remitió al Órgano Interno de Control y Tesorería Municipal la solicitud para dar atención.

En virtud de lo anterior, las áreas referidas dieron respuesta en tiempo y forma de la información requerida a su área de acuerdo a sus atribuciones, mediante los oficios anexo al presente, N° CISAT/2023/0013 y TES/2023-0495 la explicación y, aportando los elementos mínimos al solicitante que le permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio exhaustivo.

Sin otro particular me despido no sin antes enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022 - 2025
L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. MARÍA ANTONIA CARMONA DÍAZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.C. MARCO VICHIQUE HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXII y XXVII, 4, 9 fracción V, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 y demás relativos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito solicitarle de la manera más atenta, su colaboración y apoyo para que, en uso de sus atribuciones, gire las instrucciones respectivas al personal adscrito a su área, a efecto de que, proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información correspondiente a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, transcrita a continuación:

Solicitud folio 300555023000006

Con fundamento en la ley transparencia requiero la siguiente información:

Solicito la siguiente información:

- Las declaraciones patrimoniales de la presente administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regedurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.
- Las declaraciones patrimoniales de la pasada administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regedurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.
- Programa General de Inversión 2022 FISMDF
- Programa General de Inversión 2023 FISMDF
- Cierre de ejercicio 2022 FISMDF
- Listado, Cierre y finiquito de todas las obras del FISMDF 2022
- Nomina completa más compensación de todos los empleados del año 2022
- Viáticos generados desde el inicio de la administración por los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regedurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF. (SIC)

Lo anterior, por considerar que dicha información obra en sus archivos y es de su competencia, por lo que, deberá remitir dicha información a más tardar en fecha 20 de enero del presente año, a efecto de que esta Unidad cuente con los elementos necesarios para dar cumplimiento dentro del término establecido por el numeral 143 de la referida Ley de Transparencia Local.

Idem: 1 Abta.
Código CP: 85700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo, de corazón!



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025

Asimismo, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado en un plazo de tres días hábiles siguientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia
- Que los contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Unidad, en un plazo improrrogable de dos días hábiles, a fin de que en términos del artículo 140 de la Ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar debe ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo, argumentando las causas de manera justificada y
- motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la Ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o se es incompetente, deberá comunicarlo atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la Ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia

Sin otro particular reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022 - 2025
L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Idem: 1 Abta.
Código CP: 85700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo, de corazón!

Respuesta del Titular del Órgano de Control Interno mediante oficio CISAT/2023/0013:



H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
AYUN 2022-2025 CONSTITUCIONAL
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS TUXTLA
2022-2025

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA



NÚMERO DE OFICIO: CISAT/2023/0013

ASUNTO: Entrega de información solicitada en el Oficio No. 0010/UT/2023.

San Andrés Tuxtla, Ver. a 19 de enero del 2023

MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2022.
ID DE DECLARACION: 620A92A95C6306970AA3DC52
SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ 23 DE FEBRERO DE 2022 19:59:46

L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES TUXTLA, VER.
PRESENTE

C. MARIA ELENA SOLANA CALZADA
CURP:
RFC:
E-MAIL:

PRESENTE.

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al oficio 00010/UT/2023, solicitud 300555023000006, de fecha 11 de enero del año en curso; para hacerle entrega de la información solicitada en los siguientes puntos:

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

No. 1.-Las declaraciones patrimoniales de la presente administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

No. 2.-Las declaraciones patrimoniales de la pasada administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF.

ATENTAMENTE
L.C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

Al respecto hago entrega de la citada información en formato PDF, para su debida consulta.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025
RECEBIDO
01 MAR 2022
ORGANO DE CONTROL INTERNO

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. MARIA ANTONIA CARMONA DIAZ
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

C.C.P. EXPEDIENTE CONTRALORIA
MACDYGAG

600062

Madero 1 Alto
Col. Centro CP. 96700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo, de corazón!



SERÁ SU ÚNICO PATRIMONIO DE DECLARACIONES PATRIMONIALES

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

DECLARACIÓN INICIAL
COMPLETA

MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2022.
ID DE DECLARACION: 620A92A95C6306970AA3DC52
SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ 23 DE FEBRERO DE 2022 19:31:55

MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA VERACRUZ
DECLARACION INICIAL 2022.
ID DE DECLARACION: 620A92A95C6306970AA3DC52
SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ 23 DE FEBRERO DE 2022 19:31:55

C. JOSE CARLOS PACHECO RAMIREZ
CURP:
RFC:
E-MAIL:

C. JOSE CARLOS PACHECO RAMIREZ
CURP:
RFC:
E-MAIL:

PRESENTE.

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE INICIO, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE
L.A.E. BRENDA LIZBETH ALEJANDRE
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

ATENTAMENTE
L.A.E. BRENDA LIZBETH ALEJANDRE
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025
RECEBIDO
23 FEB 2022
ORGANO DE CONTROL INTERNO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025
RECEBIDO
23 FEB 2022
ORGANO DE CONTROL INTERNO

60007

60007

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Módulo FISCALIDAD

DECLARACIÓN
MODIFICACIÓN

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2021
ID DE DECLARACIÓN: 60A7DCA2D701E183B1E8F1A
XALAPA, VERACRUZ 31 DE MAYO DE 2021

000081

DEPENDENCIA
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2021
ID DE DECLARACIÓN: 60B569C2D9C5506EE937C312
XALAPA, VERACRUZ 31 DE MAYO DE 2021

000058

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Módulo FISCALIDAD

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE
C. GUILLERMO JAVIER PRETELIN SILVA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Módulo FISCALIDAD

C. GUILLERMO JAVIER PRETELIN SILVA
CURP: EFCI
E-MAI

PRESENTE.

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOPRIMERA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 32 Y 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO.

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA.

ATENTAMENTE
C. GUILLERMO JAVIER PRETELIN SILVA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Módulo FISCALIDAD

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Módulo FISCALIDAD

DECLARACIONES PATRIMONIALES DE SERVIDORES PÚBLICOS 1 / 24

Respuesta del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, mediante oficio TES/2023-0495:



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO: TES/2023-0495
ASUNTO: Respuesta Oficio N°. 0010/UT/2023
San Andrés Tuxtla, Ver., a 25 de enero del 2023



L.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1,4,5,6,7 y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en respuesta a su Oficio Número: 0010/UT/2023 de fecha 11 de enero de 2023, en el cual requiere información de la solicitud Folio 300555023000006.

Fundado y motivado en el artículo 143 de la Ley en mención le hago saber que la información relativa a los puntos 3, 5 y 6 de la solicitud, se encuentra publicada en la página web de este H. Ayuntamiento, para consultarla es necesario entrar a la siguiente dirección Web www.sanandrestuxtla.gob.mx, una vez en la página principal, desplazarse hacia abajo, hasta el apartado **INFORME SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS RESPECTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS 2022**, al dar clic se abrirá una nueva sección en la cual podrá elegir abrir el programa general de inversión, los reportes trimestrales y el cierre del ejercicio de los fondos ejercidos. Mismos que contienen el listado de todas las obras del año 2022.

Con respecto al punto número 4 le informo que el Programa General de Inversión del año 2023, aún no se ha elaborado debido a que en la Gaceta Oficial del Estado aún no se han publicado los montos autorizados para el Municipio de San Andrés Tuxtla.

Le comunico que la información relativa al punto número 7 de la solicitud en mención, se encuentra publicada en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultarlo es necesario entrar a la siguiente dirección Web www.sanandrestuxtla.gob.mx, una vez en la página principal dar clic sobre la opción **Portal de Transparencia** que aparece en menú superior derecho. Al abrir el portal de transparencia desplazarse hacia abajo hasta la fracción **VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza**, luego dar clic en **Inciso A**, dar clic en **2022**, y finalmente dar clic en la opción **3er Trimestre 2022**.

Inmediatamente se iniciará la descarga del archivo que contiene la información publicada de acuerdo a los lineamientos Generales.

La información relativa al punto número 8 de la solicitud en mención, se encuentra publicada en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento, para consultarlo es necesario entrar a la siguiente dirección Web www.sanandrestuxtla.gob.mx, una vez en la página principal dar clic sobre la opción **Portal de Transparencia** que aparece en menú superior derecho. Al abrir el portal de transparencia desplazarse hacia abajo hasta la fracción **IX. Gastos de representación y viáticos e informes de comisiones**, luego dar clic en la opción **3er trimestre 2022**.

Inmediatamente se iniciará la descarga del archivo que contiene la información publicada de acuerdo a los lineamientos Generales.

Sin otro asunto que tratar me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. MARCOS VICHQUE HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

C. MARCOS VICHQUE HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

“no entregaron la información solicitada, entregaron otro tipo de documentos con el afán de hacer pasar una respuesta válida, no hay forma de entrar a esos vínculos, están rotos.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante oficio **0033/UT/2023** y **Anexos** de oficios los cuales fueron parte de la respuesta primigenia, atribuido al **Titular de la Unidad de Transparencia** remitido a Instituto, a través del cual se comunicó lo siguiente:

Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio 0033/UT/2023:



II. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025



SAN ANDRÉS TUXTLA



II. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025



SAN ANDRÉS TUXTLA

Oficio N° 0033/UT/2023
Expediente No. IVAI-REV/0183/2023/II
San Andrés Tuxtla a 10 de febrero de 2023

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

L.C. Osvaldo Mixtega Zárate, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el nombramiento de fecha 14 de enero del año 2022, expedido por la Presidencia Constitucional de este Municipio, María Elena Solana Calzada, mismo que se anexa a la presente contestación, y señalando como dirección electrónica para recibir notificaciones al correo electrónico uap.sanandrestuxtla@outlook.com, además del sistema de notificaciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo al que este Sujeto Obligado está incorporado; comparezco para exponer lo siguiente:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo señalado en los artículos 161 fracción II, 164, 167, 169, 171, 173 y demás correlativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo en tiempo y forma a dar contestación al Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información con número de folio 300555023000006, interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia por el Solicitante, a quién desde este momento se le nombrará como RECURRENTE, en términos de lo siguiente:

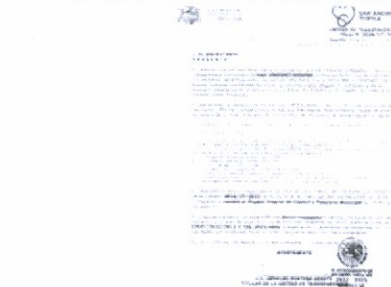
ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 11 de enero del 2023, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Solicitud de Información con número de folio 300555023000006, misma que requería lo siguiente:

Madero I Alcoc,
Caj. Centro CP. 90700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo. de corazón!

1



Madero I Alcoc,
Caj. Centro CP. 90700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo. de corazón!

2



II. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025



SAN ANDRÉS TUXTLA



II. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER. 2022-2025



SAN ANDRÉS TUXTLA

AGRAVIO

Único. - El C. RECURRENTE, interpuso un Recurso de Revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos siguientes:

no entregaron la información solicitada, entregaron otro tipo de documentos con el afán de hacer pasar una respuesta válida, no hay forma de entrar a esos vínculos, están rotos... (SIC)

DEFICIA DE AGRAVIOS

Único. - El acto que manifiesta como agravio, es completamente FALSO, toda vez que el recurrente al hacer mención sobre: "...no quisieron entregar la información solicitada...", miente total y abiertamente, ya que hay registro de la respuesta dada por el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además, quiero señalarle al RECURRENTE que esta Unidad de Transparencia, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción II, IV y V así como el 134 Fracción I, II y III de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, cumple en su función de recibir las solicitudes hechas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a su vez, en dirigir dichas solicitudes a las áreas administrativas que pudieran ser responsables de tener la información solicitada o se presumen facultadas para dar respuesta a su solicitud, situación que se cumplió ya que de acuerdo al oficio 0010/UT/2023 11 de enero del 2023, se informa que fue remitida su solicitud de información al Órgano de Control Interno y Tesorería Municipal, y en virtud de lo anterior, las áreas referidas, dieron contestación mediante los oficios N° CISAT/2023/0013 y TES/2023-0495, por lo que esta Unidad de Transparencia manifestó lo que a derecho convino a este sujeto obligado fundando y motivando dicha respuesta, cumpliendo en dar atención a su solicitud ya que de acuerdo al oficio 0026/UT/2023 de fecha 25 de enero del 2023, se proporcionó respuesta a los cuestionamientos hechos por el RECURRENTE, además que dentro de la respuesta otorgada no se le "entregaron otros tipos de documentos, ni vínculos" al solicitante, por lo

Madero I Alcoc,
Caj. Centro CP. 90700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo. de corazón!

3

que de acuerdo a los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta fue entregada en tiempo y forma, siendo así que no se cometió ningún acto violatorio de su Derecho Fundamental, ya que se prueba de manera fehaciente ante esta autoridad que el derecho fundamental de Acceso a la Información se encuentra garantizado bajo el ideal de lo establecido por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, por consiguiente, solicito al Pleno de este Instituto, que confirmen la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia y además, sea declarado este Recurso de Revisión como SOBRESÉIDO, esto de acuerdo al artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Fracción III y su homólogo, Artículo 223 Fracción III de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

Afecto de acreditar lo narrado en el discurrir de la presente contestación me permito agregar las siguientes:

PRUEBAS

- 1 - **Documental Pública.** - Consistente en el archivo electrónico en formato pdf, que contiene el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha catorce de enero del año en curso expedido por la Presidencia Municipal Dra. María Elena Solana Calzada.
- 2 - **Documental Pública.** - Consistente en captura de pantalla que se realizó al Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corren agregado en el expediente que nos ocupa.
- 3 - **Documental Pública.** - Consistente en el archivo electrónico en formato "pdf" que con el archivo electrónico en formato "pdf" que contiene al Oficio 0010/UT/2023, donde se requirió a las diferentes áreas administrativas dieran puntual respuesta a la solicitud con número de folio 300555023000006.
- 4 - Consistente en el archivo electrónico en formato "pdf" que contiene al Oficio 0026/UT/2023, donde se entrega al RECURRENTE la información proporcionada por el Órgano de Control Interno y Tesorería Municipal mediante los oficios N° CISAT/2023/0013, TES/2023-0495 a través del cual, dieron respuesta a la Unidad de Transparencia de este ayuntamiento y

Madero I Alcoc,
Caj. Centro CP. 90700
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo. de corazón!

4



AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025



SAN ANDRÉS
TUXTLA

con todos estos elementos, esta misma dio respuesta en tiempo y forma a lo requerido a través de la Guía de Acceso a la Información realizada por el RECURRENTE a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto, al pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales pida se sirva:

PRIMERO. - Terminar por conducto del Recurso de Revisión en los términos y tiempos establecidos por la normatividad vigente.

SEGUNDO. - Confirmar la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE

E.C. OSVALDO MIXTEGA ZÁRATE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
2022-2025

Municipio: Actopan
Comarca: San Andrés Tuxtla
San Andrés Tuxtla, Ver.

¡Contigo, de corazón!

5

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que se procede al estudio de las actuaciones que integran el expediente, en particular el agravio del recurrente, respecto de que no se entregó la información solicitada, entregaron otro tipo de documentos con el afán de hacer pasar una respuesta válida, no hay forma de entrar a esos vínculos, están rotos.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a

esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

La información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracciones VIII, IX, XII, XXI y XXXI de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción I, 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

...

Artículo 116. Para efectos de la fracción XXVI del artículo anterior, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

I. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo previa declaración del Congreso del Estado. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III. Cuando se trate de los Ediles o sus suplentes, en el caso de que estos sean llamados a asumir el cargo, se requerirá que el Congreso del Estado agote el procedimiento señalado en esta ley, y en ese caso, se considerarán suspendidos de su cargo hasta que se dé la resolución definitiva.

...

La particularidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

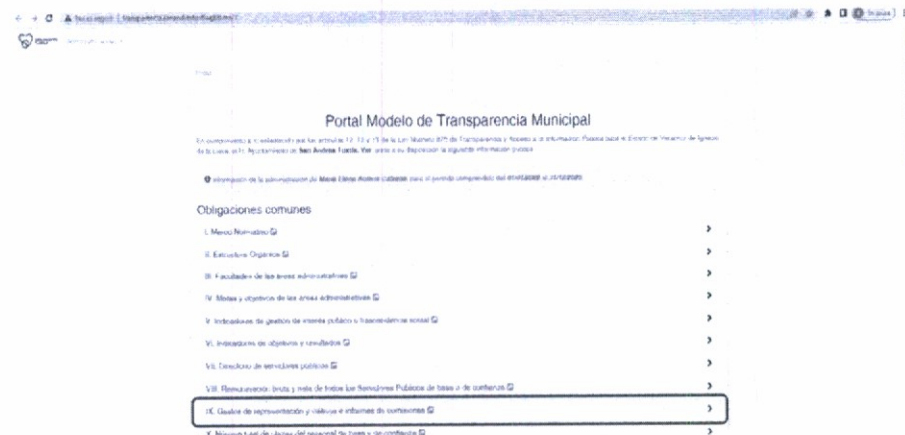
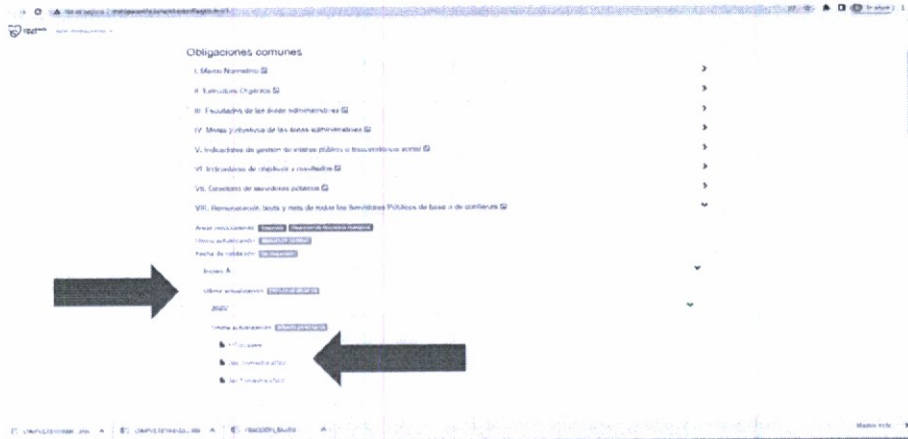
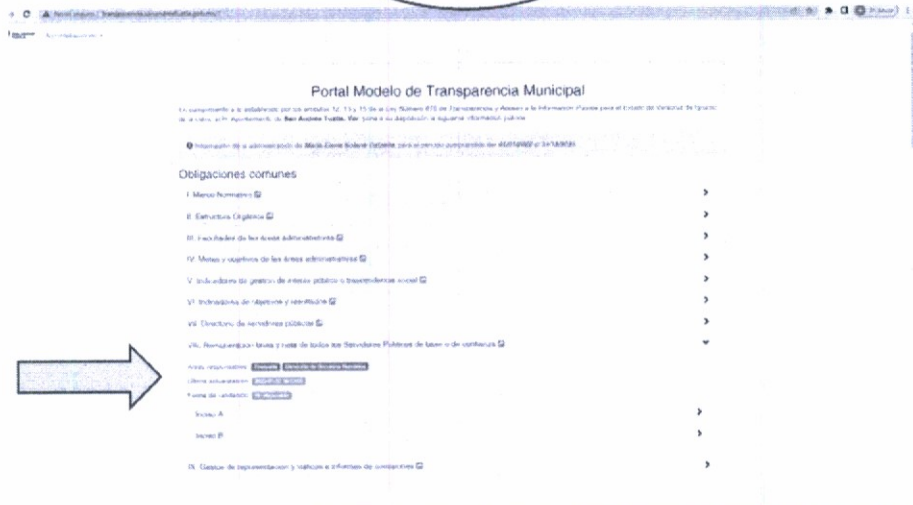
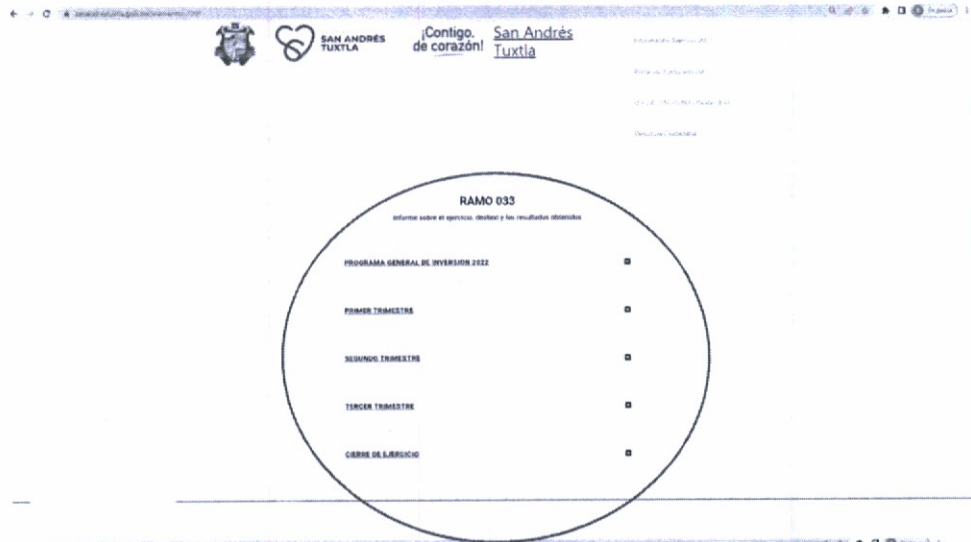
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es así que este Instituto de Acceso a la Información, estima que la respuestas iniciales del sujeto obligado son parcialmente ajustadas a derecho siendo lo suficiente para modificarlas, dado que el sujeto obligado puso a disposición la consulta respecto de los arábigos 3, 5, 6, 7 y 8 a través de su página principal en su Portal de Transparencia y el recurrente manifestó que no pudo acceder a ellos ya que se encontraban rotos los vínculos, así también se omitió la entrega de las versiones públicas de los Titulares de las áreas solicitadas, así como el Programa General de Inversión FISDMF de la presente anualidad.

Por lo anterior, se procederá a analizar cada uno de los cuestionamientos que fueron formulados, así como cada una de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, a efecto de determinar si estas atienden o no las pretensiones del ahora recurrente, por lo que, para ejemplificar y facilitar la comprensión de las mismas, se analizarán los arábigos 3 respecto al **Programa General de Inversión 2022 FISDMF**, arábigo 5 concerniente al **Cierre de ejercicio 2022 FISDMF**, arábigo 6 relativo a **Listado, Cierre y finiquito de todas las obras del FISDMF 2022**, arábigo 7 correspondiente a la **Nómina completa más compensación de todos los empleados del año 2022**, así como el arábigo 8 referente a los **Viáticos generados desde el inicio de la administración por los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF**, todos ellos se desprende de la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, por lo que se analizará el enlace aportado por el Tesorero Municipal a través de la respuesta mediante **oficio 0010/UT/2023** el cual señala **www.sanandrestuxtla.gob.mx**, especificando que dicha información está consultable en el Portal de Transparencia indicando los pasos a seguir al recurrente, por lo que este órgano garante estimo necesario evidenciar tal situación, tal y como se muestra en las siguientes impresiones de pantalla .







Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

De lo antes expuesto, se advierte, como ya se observó con antelación, que el área de la Tesorería Municipal quien es la competente para responder a los cuestionamientos señalados con los números antes mencionados se desprende que entrego la información con la que esta cuenta por ser obligaciones de transparencia; motivo por el cual se considera ajustada a derecho parte de la misma, resultando importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Ahora bien de los arábigos 1 y 2 correspondientes a **las declaraciones patrimoniales de la presente administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF; así como las declaraciones patrimoniales de la pasada administración de los mismos titulares de área,** respectivamente, se concluye que el actuar del ente obligado, a través Contraloría interna al ser el área competente para brindar la información en cuestión, no cumple cabalmente con las obligaciones de transparencia, ya que solamente limitó a remitir los acuses de presentación de dichas declaraciones en su modalidad de inicial, modificación y conclusión, tomando en cuenta tal supuesto, el ente obligado durante la sustanciación del presente recurso, bien pudo haber remitido los formatos de declaración patrimonial en su versión pública, lo cual, no lo hizo, por el cual el sujeto obligado ha incumplido con lo ordenado en la Ley de Transparencia, es decir, debe ser de utilidad para el usuario en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información, teniendo sustento en el criterio 2/2018 de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es:

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas de que –en esos términos– la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: “todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona”. En este sentido, los servidores públicos deben atender la cuestión efectivamente planteada por los solicitantes de modo que el resto de datos aportados debe considerarlos accesorios o insustanciales a la pretensión fundamental, pues una interpretación que tome en cuenta aquellos en detrimento de lo efectivamente requerido para negar o entorpecer el derecho a la información vulnera los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz que rigen en la materia, desatendiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la función de todo servidor público debe estar encaminada a satisfacer completamente los trámites planteados por todo gobernado, con el fin de cumplir con los principios del artículo 17 constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que imponen al sujeto obligado actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas.

Más aun tomando en cuenta que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y que dentro de los considerandos del Acuerdo anteriormente señalado, se mencionaron las diversas fechas de publicación por el medio oficial en las que refieren a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, así como los formatos, instructivos para su llenado y temporalidad, para erradicar la corrupción en la Administración Pública Estatal y Municipal a partir de la implementación coordinada de medidas para la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo que teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte recurrente, es información a que se refiere a las obligaciones de transparencia comunes contemplada en el artículo 15 XII de la Ley 875 de Transparencia, motivo el cual el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Contraloría Interna o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a la tabla de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, así como lo establecido en los numerales 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá emitir respuesta a la solicitud de la información de mérito, sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el

Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga

el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y deberá entregar lo peticionado, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Ahora bien, sí la información aquí solicitada se identifica con una obligación de transparencia, en el caso se estima innecesario que este órgano realice la diligencia al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Teniendo en cuenta que la información solicitada por el ahora peticionario al sujeto obligado es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, y 15, fracciones XII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debió proporcionarla en versión pública debidamente fundada y motivada.

Atendiéndose a lo dispuesto por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que ha sostenido, en relación con la información de transparencia, la cual procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:

...

INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE. Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

Ahora bien, por cuanto hace al punto número 4, respecto al **Programa General de Inversión de la presente anualidad**, el sujeto obligado dijo que dicho programa aún no estaba elaborado ya que en la Gaceta del Estado aún no se publicaban los montos

autorizados para el Municipio de San Andrés Tuxtla, por lo cual se configura la omisión en esta parte de la solicitud, misma que encuentra relación con el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 30. Los Ayuntamientos presentarán al Congreso y al Órgano los estados financieros mensuales que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre; así como los estados de obra pública mensuales que contengan la información de los expedientes técnicos sobre el inicio, avance o conclusión de obra, según sea el caso, de acuerdo a lo que en esta materia señalen las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado. Igual obligación tendrán las Entidades Paramunicipales.

Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Las reglas generales que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

Los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior. Sólo por causa debidamente justificada, dichos estados podrán presentarse de manera impresa, pero siempre dentro del plazo antes señalado.

Los Entes Fiscalizables municipales, deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas generales que se refieren en el párrafo tercero de este artículo.

...

Por su parte, el Manual de Fiscalización para los Entes Municipales 2022, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado indica que el Programa General de Inversión es el documento que incluye los datos básicos de obras y acciones de los programas de inversión, éstos deben ser aprobados por la autoridad facultada y se deben incluir todas las fuentes de financiamiento de las que dispone el Ente Municipal, el programa debe presentarse a través del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), herramienta que permite el envío de información entre el municipio y el ORFIS.

El documento indica que tratados de las aportaciones FIS MDF y FORTAMUNDF se cuenta con un plazo para la presentación del documento hasta el treinta y uno de marzo del año que corresponda.

De ahí que sí, el sujeto obligado contaba con el **Programa General de Inversión** del presente año lo correcto es que este lo proporcione al recurrente, lo cual, no aconteció, por esta razón existe una vulneración al derecho de acceso a la información, sin que para inadvertido que a la fecha de la admisión del recurso, es decir, el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, ya había transcurridos el plazo para la aprobación por parte del cabildo y presentación del Programa General de Inversión, por lo que no existía impedimento para que el día once de mayo de la misma anualidad, (fecha en que le envió comunicación al recurrente), enviara la información solicitada, sin embargo, ello aconteció.

Por consiguiente, se tiene que, en el presente asunto, fue acreditado que la respuesta del sujeto obligado no fue acorde a los numerales antes indicados, debiendo recordar que las atribuciones de Tesorero Municipal se encuentran contenidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, destacando que su función principal es recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y no así estar presente en las sesiones que pide el recurrente, por esta razón deberá de requerirse al Secretario del Ayuntamiento acorde a las funciones del artículo 70 de la Ley en cita.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información, puesto que si bien se proporcionó parte de lo petitionado en el procedimiento de acceso a la información, lo cierto es que, omitió informar lo concerniente **las declaraciones patrimoniales de la presente administración de los titulares de la presidencia municipal, de la sindicatura, regidurías, tesorería, obras públicas, contraloría, presidencia del DIF; así como las declaraciones patrimoniales de la pasada administración de los mismos titulares de área y el Programa General de Inversión de la presente anualidad**, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar parcialmente **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar, en modalidad electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, correspondiente a la entrega de la versión pública de las declaraciones patrimoniales de cada uno de los titulares de las áreas solicitadas de la pasada y presente administración, en el formato de almacenamiento de la información a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Así mismo el sujeto obligado deberá entregar el Programa General de Inversión 2023 FISMDF, en modalidad electrónica, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debiendo considerar que se tratan de obligaciones de transparencia, señaladas en el artículo 15, fracciones XII y XXXI, de la Ley de Transparencia local. Por lo que deberá

proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos